

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE MORALES DEL VINO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN MORALES DEL VINO

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Faúndez Domínguez, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, Doña Carmen Lorenzo Coca, Alcaldesa-Presidenta, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento de MORALES DEL VINO con CIF.: P4914100E, que suscribe el convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.



La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es competencia de las Diputaciones:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito

Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2 de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipio con población inferior a 20.000 habitantes. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales - entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados



miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones).

Que en el RD legislativo 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, recogiendo la obligación de disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración adecuadas, en todas las aglomeraciones urbanas.

Que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de MORALES DEL VINO, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha iniciado las actuaciones necesarias con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en MORALES DEL VINO.

Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa,



enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.

SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025 se pueden conceder de forma directa;

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. Que con fecha 29 de octubre de 2025 el Presidente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en MORALES DEL VINO.

A tal efecto se ha tramitado el **expediente 9001/2025**

Constan en el expediente aportado por el Ayuntamiento:

- *Solicitud de subvención.*
- *Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.*
- *Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 y 3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.*
- *Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de MORALES DEL VINO*



CUARTO. Que esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2026, aprobado por el Pleno de la Institución, en sesión Plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 2025, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 6, de 14 de enero de 2026.

El presente convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos del plan, al hacer efectivas las competencias que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones y, en particular, a la de asistencia y cooperación económica y técnica, contribuyéndose con la presente ayuda a que el Ayuntamiento de MORALES DEL VINO pueda cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE.

QUINTO. Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.160.0 762.26 por importe de un millón ocho mil trescientos treinta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (1.008.332,48 €), con documentos de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención para la anualidad 2026 con números de operación 220250018267 y 220259000146 y para las anualidades 2027 y 2028 con número de operación 220259000146.

Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de MORALES DEL VINO con un presupuesto sin IVA que asciende a 2.520.831,21 €.



SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025 en cuanto regula la subvención de concesión directa.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.26 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe total de 1.008.332,48 € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.

La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de 1.008.332,48 euros distribuida en tres anualidades y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.26.

Aportaciones Diputación por anualidades:



- Anualidad 2026: 370.000,00 € - 220250018267 y 220259000146
- Anualidad 2027: 320.000,00 € - 220259000146
- Anualidad 2028: 318.332,48 € - 220259000146

El importe correspondiente a 2026 se abonará al Ayuntamiento de MORALES DEL VINO como anticipo una vez formalizado el Convenio; el resto de las aportaciones se irán liberando en las anualidades detalladas con cargo a las justificaciones parciales que se vayan realizando por parte del Ayuntamiento hasta llegar al importe total de la subvención por anualidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- *Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de MORALES DEL VINO para poder llevar a cabo ejecución de la obra Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de MORALES DEL VINO.*

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- a) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.
- b) La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por la cantidad establecida en a la anualidad 2026 mediante transferencia bancaria.

El resto de la subvención será abonado según la cantidad presupuestada en cada anualidad, con cargo a las justificaciones parciales que se vayan realizando por parte del Ayuntamiento según el total de obra ejecutada conforme a las certificaciones aportadas en las sucesivas justificaciones. En el supuesto de que no se agotara la cantidad presupuestada en alguna de las anualidades ésta pasaría automáticamente a la anualidad siguiente, siempre y cuando estemos dentro de la vigencia del convenio.



QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiendo por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.
- Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.
- Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de concedente resuelva o acuerde sobre la misma.



2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:

1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.

2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13 de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excma. Diputación.

b) Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

c) Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:

El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes **del día 30 de junio de 2027**. El resto de documentación justificativa de la actuación deberá remitirse a este Servicio según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad al 15 de diciembre de cada una de las anualidades lo que supondrá el pago restante de la subvención en base a lo justificado, hasta completar el importe máximo por anualidad.

Pago de anticipo:



Formalización del Convenio

Primera justificación:

30 de junio de 2027: El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra

Resto de justificaciones:

- *Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra.*
 - *Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.*
 - *Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.*
- d) Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.
- e) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.
- f) El **plazo de justificación** de la totalidad de la subvención finaliza el 30 de octubre de 2029.

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de octubre de 2029.



SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.
3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS



La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el - CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2025, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

2. La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán,



el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

El presente convenio podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conlleva indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 30 de diciembre de 2029.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

